



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001 23 31 000 2005 40300 00
DEMANDANTE: ALBA MARÍA PERILLA DE OLAYA
DEMANDADOS: HOSPITAL LOCAL DE GUAMAL E.S.E.
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada sustituta de la parte actora, el día 05 de diciembre de 2019 (fls. 368 al 410 del cuad. No. 2), en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 13 de noviembre de ese mismo año (fls. 354 al 366 cuad. No. 2).

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181° del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212° de la misma codificación, modificado por el artículo 67° de la Ley 1395 de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

"El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia. (...)."

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 21 de noviembre de 2019 (fl. 367 cuad. No. 2), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 05 de diciembre del mismo año, es decir, dentro del término legal establecido.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

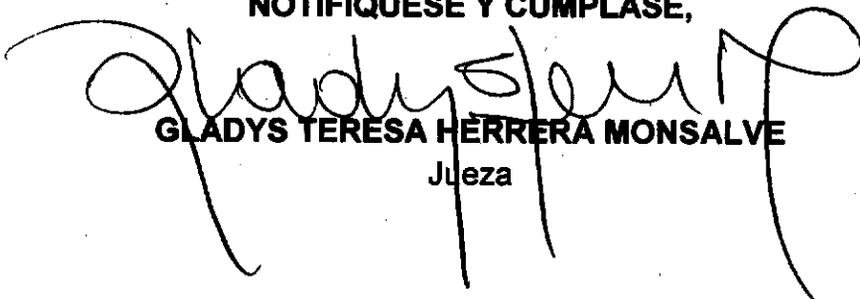
En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la apoderada sustituta de la parte demandante, en contra de la sentencia del 13 de noviembre de 2019, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Por secretaría, remítase el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 011 de fecha
15 ABR 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m. Hoy 10 1 JUL 2020

~~ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ~~
Secretaria